



INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 25.07.2021 AL 31.07.2021

- 1** Modificación al Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- 2** Aprobación del Reglamento de Implementación de Lactarios en el sector público y privado
- 3** Incorporación del profesional de enfermería en la comunidad educativa
- 4** Marco orientador para la atención de adolescentes en educación secundaria
- 5** Lineamientos para la incorporación de tecnologías digitales en la educación básica



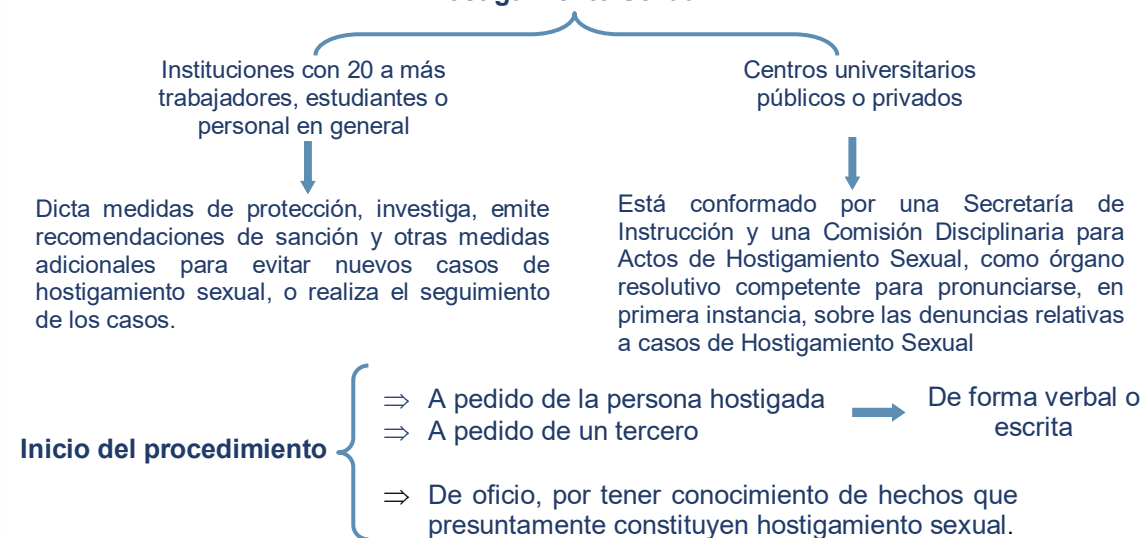
LABORAL

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



Mediante **D.S. N° 021-2021-MIMP** se aprobó la modificación al reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, estableciendo los siguientes cambios:

Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual



Al momento de la denuncia hecha por la propia víctima, se procede a dar lectura al “**Acta de derechos de la persona denunciante**”, con los derechos que le asisten, debiendo ser firmada como constancia de haber sido debidamente informada, bajo formatos físicos o virtuales.

En un plazo no mayor a 01 día hábil, el órgano que recibe la queja o denuncia, pone a disposición de la persona hostigada **los canales de atención médica, física y mental o psicológica**, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral; o lo deriva a los establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir.

Conformación del Comité: Conformado por 04 miembros, garantizando la paridad de género. { ⇒ 02 representantes de los trabajadores
⇒ 02 representantes del empleador

Los acuerdos del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple.

- * 01 representante de la Oficina de RRHH o quien haga sus veces; y
- * 01 que el empleador designe.

En los **centros universitarios**, las autoridades competentes son las siguientes:

- ⇒ Secretaría de Instrucción
- ⇒ Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- ⇒ Tribunal Disciplinario

Y su procedimiento disciplinario sigue las siguientes etapas:

- ⇒ Investigación preliminar
- ⇒ Etapa de instrucción
- ⇒ Etapa resolutoria
- ⇒ Etapa de impugnación



APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Mediante **D.S. N° 023-2021-MIMP** se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.

Con el reglamento se recuerda que, las instituciones públicas y privadas, con uno o más centros de trabajo donde laboren 20 o más mujeres en edad fértil, es decir, entre los 15 y 49 años de edad, deben de implementar, en cada uno de ellos un lactario institucional.

Asimismo, que son usuarias del servicio de lactario las trabajadoras con hijas e hijos hasta por lo menos los 24 meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo, quienes deberán de contar con las facilidades de acceso al lactario correspondientes.



Los empleadores deben promover la importancia de la lactancia materna y el uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la promoción de la participación laboral de las mujeres, mediante campañas de sensibilización u otras acciones.

En caso se cuente con menos de 20 trabajadoras en edad fértil, cualquiera que fuera su régimen laboral, la implementación de lactarios institucionales es facultativa.

Su ubicación debe encontrarse en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que implican riesgo para la salud e integridad de las personas y para la adecuada conservación de la leche materna.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación del empleador son los responsables de la evaluación del área de implementación del lactario.

En caso no contarse con el área mínima requerida para la implementación, excepcionalmente puede implementarse el servicio en un inmueble colindante de uso de la propia institución.

En tales casos, el tiempo de uso mínimo del lactario no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias desde y hacia su centro de trabajo.

TIEMPO DE USO DURANTE EL HORARIO DE TRABAJO:

No inferior a 01 hora diaria, que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en 02 periodos de 30 minutos o en 03 periodos de 20 minutos, cada uno, según su necesidad y previa comunicación y coordinación con el empleador.

El tiempo de uso podrá ser ampliado previo acuerdo con el empleador. Asimismo, el tiempo de uso será considerado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.

El tiempo de uso de lactario es distinto al Permiso por lactancia materna, establecido por la Ley N° 27240 y ambos derechos son irrenunciables e indisponibles.

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE LACTARIO:

1. **Área** mínima de 7,50 m² y de **Uso exclusivo** para la extracción y conservación de la leche materna, que permita mantener la **Privacidad** interna y externa.
2. **Comodidad:** Ventilación e iluminación, y mobiliario: 02 sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, 02 mesas o repisas para los utensilios de las usuarias, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros.
3. **Refrigeradora o frigobar** en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna. En centros de trabajo ubicados en inmuebles rústicos o lugares sin fluido eléctrico pueden utilizar otras técnicas de conservación preservar la leche materna durante el horario de trabajo.
4. **Lugar de fácil y rápido acceso:** De preferencia en el primer o segundo piso de la institución.
5. **Lavabo** dentro del ambiente que ocupa dicho servicio.

EDUCACIÓN

INCORPORACIÓN DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA



En fecha 27 de julio de 2021 se publicó la **Ley N° 31317** que incorpora al profesional de enfermería como integrante de la comunidad educativa, a fin de contribuir en la prevención de enfermedades y promoción de la salud en el entorno educativo de la educación básica que conlleven a una vida saludable.

De tal forma, se establece que, la comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, **profesional en enfermería**, ex alumnos y miembros de la comunidad local según las características de la Institución educativa.

En el mismo sentido, se señala que, el psicólogo escolar y el **enfermero escolar** son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte en la adecuada orientación a los estudiantes, sobre todo, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional; mientras que, la función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia, relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Las instituciones educativas deberán de cumplir con la incorporación del profesional en enfermería en la comunidad educativa, de forma progresiva en un período de 05 años.

MARCO ORIENTADOR PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA



Con la finalidad de brindar un marco conceptual y orientaciones para la formulación de documentos de gestión, políticas sectoriales e intersectoriales, diseño de estrategias e intervenciones nacionales y regionales que atienden a los y las adolescentes con la finalidad de lograr su formación integral, mediante **R.V.M. N° 233-2021-MINEDU** se resuelve aprobar el “Marco Orientador para la atención de Adolescentes en Educación Secundaria”, aplicable a instituciones educativas públicas y privadas.

Los enfoques en los que se basa el documento son:

- ⇒ **El desarrollo humano:** Reconoce la singularidad del adolescente y su proceso interno, que le permite desarrollarse como persona.
- ⇒ **La diversidad:** Como principio político que parte de la necesidad de construir un “nosotros” desde su reconocimiento como legítimo otro, facilitando la comprensión de las diferencias.
- ⇒ **La participación:** Con la presencia de la voz adolescente en espacios y con audiencias determinadas favorece el sentido de pertenencia y su reconocimiento como sujetos.
- ⇒ **La igualdad:** Como condición y oportunidad, por la que todos los individuos están en condición de acceder a las mismas oportunidades.

Con el documento se busca implementar modelos de servicio educativo en las instituciones educativas del nivel de educación secundaria que permitan acercar los servicios educativos a los adolescentes, encontrándose en implementación 06 modelos, que son los siguientes:

1. MSE Jornada Escolar Completa para las II. EE. públicas del nivel de educación secundaria (MSE JEC).
2. MSE para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes (MSE Sobresaliente)
3. MSE Secundaria en Alternancia (MSE Alternancia).
4. MSE Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular (MSE Tutorial).
5. MSE Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural e Intercultural Bilingüe.
6. MSE Educación Intercultural Bilingüe (MSE EIB).

Las **instituciones educativas de secundaria** asumen el desarrollo humano de las y los adolescentes en el país, debiendo tener los siguientes atributos:

- ⇒ Centralidad en la particularidad y diversidad de los adolescentes, reconociendo sus potencialidades
- ⇒ Bienestar y formación integral del adolescente.
- ⇒ Espacios inclusivos donde se expresan los intereses, la cultura juvenil y el diálogo intergeneracional.
- ⇒ Establecimiento de vínculos intergeneracionales significativos que muestran preocupación e interés por sus actividades educativas, logros y dificultades académicas.
- ⇒ Generación de vínculos de cuidado de docentes y directivos hacia sus estudiantes.
- ⇒ Trabajo en equipo y colegiado de docentes, planificando las experiencias de aprendizaje.
- ⇒ Clima institucional favorecedor del desarrollo personal de los adolescentes y su bienestar.
- ⇒ Participación genuina, protagónica y efectiva de los adolescentes como agentes de cambio en la sociedad.
- ⇒ Cada organización escolar podrá implementar con sus docentes los mecanismos que más se ajusten a sus posibilidades y necesidades para el incentivo a la innovación.
- ⇒ Gestión escolar democrática que conlleve a la revisión y replanteamiento de las formas organizacionales y de convivencia.

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA



A fin de poder formular orientaciones para la incorporación de tecnologías en la educación básica en el marco de la transformación digital a nivel nacional, y poder generar las condiciones mínimas para la implementación de procesos y estrategias que garanticen su sostenibilidad y desarrollo hacia nuevas oportunidades de aprendizaje para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante **R.V.M. N° 234-2021-MINEDU** se resuelve aprobar los “Lineamientos para la incorporación de tecnologías digitales en la educación básica”.

Los principios de sustento son:

1. Equidad
2. Inclusión
3. Calidad
4. Democracia
5. Interculturalidad



Los enfoques transversales del Currículo de la Educación Básica y los de Gestión

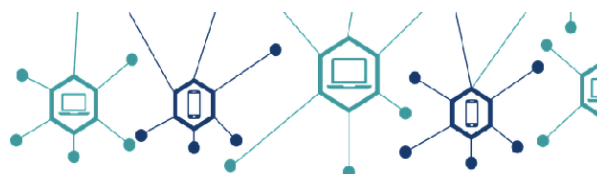
Descentralizada son:

1. Enfoque de gestión descentralizada:
2. Enfoque territorial
3. Enfoque intercultural
4. Enfoque comunitario

Los **Servicios Digitales** permitirán acceder a la información, usar, compartir datos y contenidos digitales, favoreciendo la interacción entre los actores educativos, de forma total o parcial mediante el internet y otra red equivalente.

Las **Plataformas Digitales** pueden incorporar:

- ⇒ Cursos virtuales
- ⇒ Comunidades virtuales
- ⇒ Banco de materiales educativos; y
- ⇒ Espacios de participación



CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES:

1. **Equipamiento:** Tecnología compatible y actual, con capacidad de energía y almacenamiento.
2. **Conectividad:** Interconexión de dispositivos digitales y acceso a recursos y materiales educativos en escenarios virtuales
3. **Seguridad Digital:** Protección de los actores educativos en la búsqueda y acceso a la información; así como de sus datos personales.

Estudio Obregón Sevillano S.A.C.

Av. Paseo de la República N° 3691, Piso 9 - San Isidro
www.estudioobregon.com



OS
Estudio
OBREGÓN
SEVILLANO